



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2761-SOT-1108, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles irregularidades en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), en Calle Los Juárez número 36, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de octubre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva).-----

De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, al predio de mérito le aplica la zonificación H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Baja: una vivienda por cada 100 m² de la superficie del predio).-----

Durante el reconocimiento de hechos, realizado en fecha 19 de octubre de 2015, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la ejecución de actividades de demolición del inmueble que se encontraba en el interior del predio investigado; asimismo, durante el reconocimiento de hechos de fecha 30 de marzo de 2016, se identificó que las actividades de demolición ya habían concluido y que





no se llevaban a cabo actividades de construcción (obra nueva).-----

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, cuenta con la Licencia de Construcción Especial número 16/14/160/2015, para demolición total de construcción de una superficie de 427.48 m².-----

De lo anterior, se puede concluir que en el predio ubicado en Calle Los Juárez número 36, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, no se llevan a cabo actividades de obra nueva, únicamente se llevó a cabo la demolición total del inmueble que se encontraba en el mismo, para lo cual contó con la Licencia de Construcción Especial número 16/14/160/2015.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el domicilio ubicado en Calle Los Juárez número 36, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, se constataron actividades únicamente de demolición.----
2. La demolición ejecutada en el domicilio investigado, se realizó al amparo de la Licencia de Construcción Especial 16/14/160/2015.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Ciudad de México.-----

EMG/MYS/JAT

